

"Reconquista, CIUDAD ECUMÉNICA"
Centenario de las Vecinales en Reconquista

A/AL
CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA, SANTA FE
S / D

Reconquista, 2022.
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
RECONQUISTA
ENTRO: 24/05/22 Hora: 5:00 PM
Expte: 0270/22 Firma: [Signature]
SALIO: [] [] []
GIRADO A:

Ref.: Remite Expte. Nro. 3133 para su consideración y resolución.
Acompaña antecedentes normativos y de hecho. Situación Lote Social
identificado como Lote 13 Manzana C de Barrio Islas Malvinas.-

El que suscribe, Ingeniero CARLOS JOSÉ IGNACIO CASTELLANI -

DNI. N° 14.574.425, Secretario de Planeamiento, Obras Publicas y Hábitat de la Municipalidad de Reconquista, por intermedio de la presente me dirijo por ante Ud/s. a los fines de poner en v/conocimiento las constancias del Expte. identificado en la referencia, con más los antecedentes normativos pertinentes a los fines de que V/Cuerpo pueda expedirse al respecto.-

Así las cosas, se hace saber que mediante el Expte. de marras, la Sra. Maria Eva Molina solicitó la emisión de copia de boleto de compra y venta que habría sido emitido en su favor y en favor del Sr. Jorge Ángel Ortega, respecto del Lote que la peticionante individualiza -erróneamente- como Lote 13 Casa 58 de Barrio Islas Malvinas (se trata del Lote 13 Mza. C de Barrio Islas Malvinas).-

Que no habiendo aportado, la iniciadora, dato adicional alguno, como por ejemplo fecha de suscripción del invocado Boleto, cuotas pagadas y/o datos de identidad -Nro. de DNI- de los involucraos, ésta Dirección se embarcó en una minuciosa búsqueda del ejemplar de Boleto mencionado, no obstante lo cual no se logró dar con el mismo, ello por razón de no haber ocurrido suscripción de Boleto alguno.-

En efecto, se logró dar con el antecedente normativo en el que se asentaron, en el pasado, los derechos de los Sres. Molina y Ortega, respecto del Lote en cuestión. Se trata de la Ordenanza Nro. 2033 del año 1985, mediante la cual se resolvieron diversas Donaciones con cargo de diversos territorios identificados como Mzas. A, B, C y D del Plano 106611/85, correspondientes a diversos sectores del barrio Islas Malvinas.-

Que conforme resulta del Anexo II 'Nómina de Adjudicatarios' de la norma invocada, se autorizó la donación del mencionado Lote 13 de la Mza. C en favor de los Sres. Jorge Ángel Ortega y María Eva Molina.-

Que a partir de dicha información y en virtud del pedido formulado por la Sra. Molina, la TS Graciela Aquino, integrante del equipo social de la Dirección de Tierra y Vivienda se constituyó en el domicilio de referencia, resultando de dicha visita que **no habita el lugar la peticionante Sra. Molina** quien, de acuerdo con las manifestaciones de los ocupantes del lugar (nieta de la peticionante y familia conviviente del mismo) se radicaría en la localidad de San Lorenzo (Santa Fe), desde el año 1994 y luego de ocurrir la separación de la misma de su ex pareja el Sr. Ortega, situación ésta tras la cual el mencionado habría quedado habitando, de forma exclusiva, el hogar ello hasta el año 2010 cuando habría comenzado a compartir el inmueble con su nieto, el actual ocupante del lugar, con quien el Sr. Ortega convivió hasta acaecida su muerte.-

Que las circunstancias de hecho antes reproducidas son conocidas por ésta parte en virtud de la visita domiciliar realizada por la TS y, asimismo, en virtud de la comparecencia del actual habitante del lugar: Sr. Maximiliano Pérez, quien tras haberse apersonado por ante la Dirección de Tierra y Vivienda fue atendido por la abogada del equipo. Las manifestaciones del compareciente fueron volcadas en Acta Reunión que se acompaña para su consideración por V/Cuerpo.-

En efecto, y en resumidas cuentas, nos encontramos ante la siguiente situación: 1) existe Ordenanza de donación de Lote Social en favor de la peticionante (y de su entonces pareja fallecida) en el marco de la cual se imponía el cargo, entre otros, de construir una vivienda para uso y destino del grupo familiar. 2) La donataria peticionante no hace efectiva la ocupación del Lote Social, estando presuntamente radicada en la localidad de San Lorenzo. 3) Los actuales ocupantes del Lote no poseen adjudicación en su favor sin perjuicio de estar asentados de manera, aparentemente, permanente en virtud de lo cual pretenden se regularice su situación. 4) Existe un pedido de parte de la donataria no ocupante del lugar (quien a su vez no sería vecina de la ciudad) para que se le aporte copia de un Boleto que nunca se firmó por causa de que no fue beneficiaria de un Lote Social adjudicado en venta, frente a quien deberá determinarse qué respuesta aportar, la cual será diferente según se considere que se encuentran vigentes los derechos que fueran otorgados mediante donación con cargo o que los mismos no poseen vigencia por la prolongada falta de ocupación del Lote y radicación en la localidad de San Lorenzo lo que implica que logró una resolución y/o superación de las necesidades habitacionales cuya existencia motivan el otorgamiento de un Lote Social por parte del Estado.-

Ante dicho panorama es que acudimos por ante V/Cuerpo dada su exclusiva competencia para resolver la vigencia y/o no de las adjudicaciones y/o resolver otras nuevas.-

Se acompaña a la presente: copia del Expte. invocado en el marco de la referencia; Ordenanza Nro. 2033/85 y sus Anexos; Plano de Mensura correspondiente al sector Nro. 106611/85; informe social de la TS Graciela Aquino; Acta Reunión de fecha 04/04/2022.-



Municipalidad de Berrío
Departamento de Berrío

Municipio de Berrío, Departamento de Berrío
Calle 100 No. 100-100

En consecuencia, quedando a la orden de su despacho a los fines de
poder ser contestados a los pedidos formulados por la Dña. María. Salazar de Berrío.


Ing. CARLOS LORA LORA
Secretaría de Planeación,
Oficina Asesoría y Estudios
Municipalidad de Berrío